

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

2012 - Año de Homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO

EXPEDIENTE N°: 6863/12

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN -SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

EXTRACTO: S/PRESUNTA INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL N° 1914 POR PARTE DE LA EMPRESA PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. - (ACOPIO DE RESIDUOS)

253 / 12

DICTAMEN ALG N°

Sr. Secretario General de la Gobernación:

Vienen a dictamen las presentes actuaciones relacionadas con el recurso jerárquico, que implícito en el de reconsideración, interpone a fs. 23/28 de autos la firma Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A., contra la DISPOSICIÓN N° 238/12 de la Subsecretaría de Ecología.

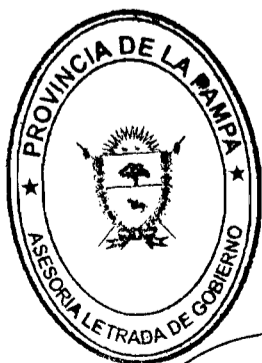
A través del acto administrativo impugnado -agregado a fs. 16/17 de autos- se aplicó a la recurrente "...una multa de VEINTE HABERES BASICOS de un Ministro del Poder Ejecutivo Provincial, por haber violado lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 1914, concordante con lo dispuesto en el Anexo I, inciso 15 de la misma.-" (art. 1°, Disp. Cit.).

El acto administrativo resistido ostenta como antecedente, la Disposición N° 183/12 de la Subsecretaría de Ecología de fecha 25/06/12 -glosada a fs.7 de autos- a través de la cual se intimara a la hoy recurrente a que en el plazo de diez días presentara Declaración de Impacto Ambiental del Centro de Acopio de Residuos...o en su caso la Evaluación de Impacto Ambiental, Informe de Impacto Ambiental o Declaración Jurada de Impacto...referidos a dicho Centro de Acopios de Residuos, en el que se había producido la constatación de fecha 23 de abril de 2012 -según Acta de fs.4- y a cuya presentación fue intimada, previo dictamen jurídico de fs. 6. (el subrayado nos pertenece).

Las constancias objetivas de la causa -que se han referenciado supra-, demuestran de modo palmario la falacia del principal argumento desplegado por la recurrente, pretendiendo que la ausencia de documentación que se le enrostra en el acto recurrido, importaría una "...excusable...inobservancia de exigencias formales no esenciales..." (fs. 24 vta.) que debiera haber sido merituada a su favor en aras de un principio de informalismo que interpreta debió observar la Administración.

En efecto, la totalidad de las argumentaciones desplegadas, aluden a la presentación del escrito que en copia incorporan a fs. 22, formulando confusas interpretaciones sobre su contenido; en rigor y sobre el punto, lo único concreto que cabe extraer de dicha presentación es que, al requerimiento de presentación de documentación con que la Empresa debía contar cuanto menos a la fecha

//2.-



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS



A.L.G.
39
FOJAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

2012 - Año de Homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO

EXPEDIENTE N°: 6863/12

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN -SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

EXTRACTO: S/PRESUNTA INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL N° 1914 POR PARTE DE LA EMPRESA PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. - (ACOPIO DE RESIDUOS)

DICTAMEN ALG N°

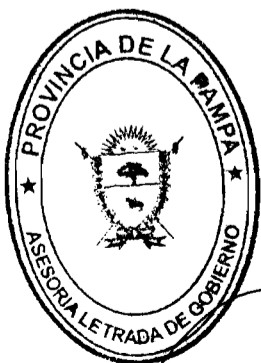
253 / 12

//2.-

de constatación de la infracción -23/04/12, formulado por la Autoridad de Aplicación mediante Disposición N° 183/12-, ésta pretende haberle dado cumplimiento con una "...solicitud de eximición de presentación de ... *Evaluación de Impacto Ambiental*...". Bien señala la Disposición N° 287/12 (fs. 33/34), desestimatoria de la reconsideración "...*Que es obvio que la Empresa no obtuvo la Declaración de Impacto Ambiental con antelación a la puesta en marcha del Centro de Acopio de Residuos, y que ni siquiera presentó con antelación una Evaluación de Impacto Ambiental, Informe de Impacto Ambiental o Declaración Jurada Ambiental*" (fs. 34, el subrayado nos pertenece), actitud con la que de modo evidente quebrantó claras normas legales que rigen la actividad.

Su alegación respecto a la falta de patrocinio jurídico al formular tal presentación luce igualmente inconsistente, impropio por lo demás de la magnitud, estructura, trayectoria y profesionalidad de una Empresa de sus antecedentes.

Tampoco tiene mejor suerte su planteo referido a eventuales efectos nulificantes de la supuesta ausencia de dictamen jurídico por parte de lo actuado por la Autoridad de Aplicación; ello así porque desde el momento mismo de la instrumentación del Acta de fs. 4, el Sr. Subsecretario dispuso a renglón seguido la intervención de la Asesoría Letrada Delegada "...con el fin de que analice las irregularidades detectadas y recomiende las acciones pertinentes" (fs. 6), actuación que desde la génesis de estos actuados supuso un claro e idóneo desempeño por parte del letrado requerido, que enderezó su acción a "...solicitar a la referida Empresa la Declaración de Impacto Ambiental que apruebe dicho Centro de Acopio...", habida cuenta que liminarmente se le había "...informado por el Área de Evaluaciones de Impacto Ambiental de esta Subsecretaría, que no se registraría Evaluación de Impacto Ambientas, o, en su caso, Informe de Impacto Ambiental o Declaración Jurada Ambientas del Acopio de Residuos perteneciente a la Empresa PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA....", con lo que cabe desechar toda suerte de orfandad de apoyo técnico jurídico en la génesis de la decisión resistida.



Tampoco cabe atender el agravio introducido en orden a una supuesta desproporción en el quantum de la multa impuesta de veinte haberes básicos

//3.-

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

**"2012 - Año de Homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO"**

EXPEDIENTE N°: 6863/12

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN -SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

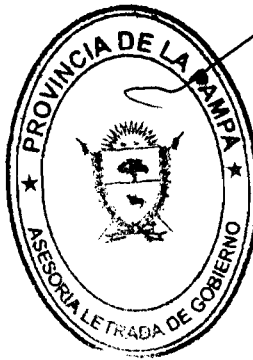
EXTRACTO: S/PRESUNTA INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL N° 1914 POR PARTE DE LA EMPRESA PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. - (ACOPIO DE RESIDUOS)

DICTAMEN ALG N° **253 / 12** .-
//3.-

Ministro del Poder Ejecutivo, cuando la pauta legal está prevista entre los diez y mil, confr. Art. 42 inc. c), Ley N° 1914, cuantificación esta que de ningún modo puede ser cuestionada como un exceso de punición, por simple comparación entre los preludios extremos.

En mérito a lo considerado, es opinión de esta Asesoría Letrada de Gobierno que, para el caso de compartirse el presente, se rechace el recurso aquí analizado.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 06 NOV 2012
CD.**



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA